



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Radicado:

Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
Carrera 1 No. 60 - 79
Neiva - Huila

F.REGISTRO: 20/12/16 H.REGISTRO: 17:58:56
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER von HUMBOLDT NIT. 820.000.142-2
AL CONTESTAR CITE No.: 201 002724
ORIGEN: 250000000 DIRECCION GENERAL
DESTINO: 0002 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTI
ASUNTO: MAGDALENA
CONCEPTO PREVIO DECLARATORIA PARQUE NATURAL
REGIONAL PARAMO DE LAS OSERAS

Ref: Concepto Previo declaratoria "Parque Natural Regional Páramo de Las Oseras"

Respetado Doctor Cuellar,

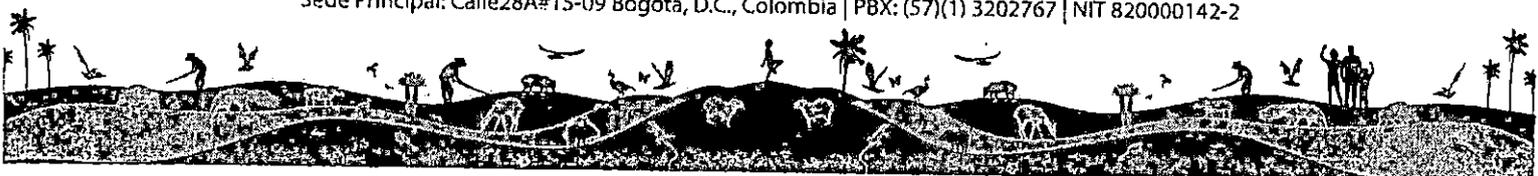
En respuesta a su comunicación del pasado 14 de septiembre con radicado del Instituto Humboldt No.102001976 del 20 de septiembre, en la que solicita rendir concepto previo para la declaratoria del **Parque Natural Regional Páramo de Las Oseras** en el municipio de Colombia, localizado en el Departamento de Huila, con una extensión aproximada de 33.160,36 ha, y después de revisar información adicional requerida por este Instituto, recibida mediante correo electrónico el pasado 12 de diciembre, nos permitimos rendir el siguiente concepto.

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación con radicado número 04663 del 06 de junio de 2014, la CAM solicitó al Instituto Humboldt rendir concepto previo para la declaratoria del **Distrito de Manejo Integrado Páramo de Oseras**, ubicado en el municipio de Colombia (Huila), con una extensión aproximada de **33.697 ha**. Para ello, la CAM adjuntó a dicha solicitud el Documento Síntesis respectivo¹, cuya fecha de elaboración corresponde al mes de diciembre del año 2013, y que cuenta con 55 páginas debidamente foliadas; al igual que los listados de especies y mapas de localización general, de veredas y de coberturas, entre otros.

Como respuesta a la anterior solicitud, el día 08 de octubre de 2014, mediante radicado número 9014, el Instituto Humboldt entregó a la CAM el **concepto previo favorable** para la declaratoria del "Distrito de Manejo Integrado Páramo de Oseras" (consecutivo interno número 2062 del 07 de octubre de 2014), como se establece en los siguientes fragmentos de este comunicado:

¹ CAM. 2013. Documento síntesis de soporte para la declaratoria de un área especial de manejo con fines de conservación en el municipio de Colombia – Huila - "Páramo de Oseras". Preparado por Ing. Yilber Martínez. 55 pp.



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

"El documento entregado por la Corporación corresponde al "Documento síntesis de soporte para la declaratoria de un área especial de manejo con fines de conservación en el municipio de Colombia – Huila – Páramo de Oseras", donde se exponen las razones que sustentan la declaratoria del área, dentro de las cuales se resalta su aporte a la conectividad con el páramo de Sumapaz. Esta área contribuiría por lo tanto a generar un corredor estructural y funcional para el mantenimiento de las poblaciones de especies de los grandes mamíferos presentes en el ecosistema de páramo. De esta forma se estaría contribuyendo al mantenimiento de los ecosistemas y a los servicios que de ellos se derivan.

El área contiene una muestra importante de ecosistemas de páramo con diferentes comunidades representadas y contienen ecosistemas hídricos tanto lóticos como [lé]nticos que hacen parte de la cuenca del río Cabrera y proporcionan recurso hídrico a los habitantes del municipio de Colombia. Adicionalmente el área cuenta con una extensión considerable de bosques andinos y altoandino que permiten además que exista un gradiente altitudinal [que] hace que el área est[é] en mejores condiciones para enfrentar las consecuencias del cambio ambiental global.

Adicionalmente dada la historia de perturbación del área se hace necesaria la implementación de acciones de manejo que permitan compatibilizar los usos realizados actualmente en el área que tienen que ver con las prácticas agrícolas y el aprovechamiento de la fauna silvestre." (Págs. 6 y 7 del concepto previo).

El concepto previo del Instituto Humboldt consideró en su momento favorable la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado, teniendo también en cuenta que los siguientes objetivos de conservación planteados en el documento síntesis del año 2013 eran consistentes con esta categoría de área protegida:

"En el documento entregado por la CAM con el fin de solicitar concepto previo por parte del Instituto Humboldt, se presentan los siguientes objetivos de conservación para el área:

- Conservar los ecosistemas del área denominada "Páramo de Oseras" como parte del complejo de páramos del Sumapaz y como zona estratégica para el mantenimiento de la biodiversidad y la producción de servicios ecosistémicos en el norte del departamento del Huila.*
- Conservar las áreas clave de producción hídrica identificadas al interior del área.*
- Establecer mecanismos de armonización de las actividades productivas locales de bajo impacto adelantadas en el área con las zonas y fines de conservación del páramo.*



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Teniendo en cuenta la definición dada por el artículo 14 del Decreto 2372 estos objetivos son consistentes con la categoría de Distrito de Manejo Integrado.” (Pág. 6 del concepto previo).

Sin embargo, el día 20 de septiembre del año 2016, mediante radicado No.102001976, la CAM solicita nuevamente al Instituto Humboldt rendir concepto previo para la declaratoria del Páramo de Oseras, pero esta vez bajo la categoría de **Parque Natural Regional** y con una extensión aproximada de **33.160,36 ha**. Para ello, la CAM envía como archivos de soporte el documento síntesis respectivo² y una carpeta con cartografía del área (entre estos archivos el nuevo polígono propuesto en formato *Shape*). Posteriormente, mediante correo electrónico³, envían el listado de especies de fauna y flora en el formato indicado por el Instituto.

Al realizar la revisión respectiva de este nuevo documento síntesis, el Instituto Humboldt solicita a la CAM, mediante oficio con número consecutivo 201002617 del 30 de noviembre del 2016, algunas aclaraciones adicionales en cuanto a: (1) los límites del área protegida, (2) el número total de veredas total o parcialmente incluidas dentro del polígono propuesto, (3) la verificación sobre la presencia o no de asentamientos humanos dentro del área a ser declarada y (4) la correspondencia entre las áreas destinadas a restauración en la zonificación y el mapa de usos del suelo.

Como respuesta a esta solicitud de aclaraciones adicionales, la CAM, mediante correo electrónico del 12 de diciembre⁴ de los corrientes, envió al Instituto Humboldt las respuestas y aclaraciones respectivas y una versión ajustada del documento síntesis⁵ y de la cartografía veredal.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

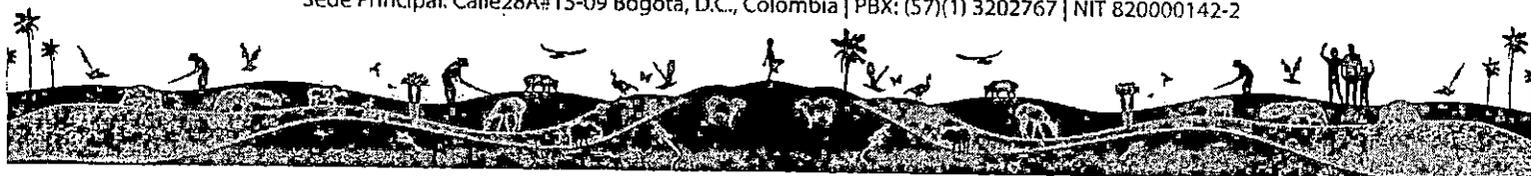
Una vez revisado el documento síntesis ajustado, el Instituto Humboldt encuentra que el sustento técnico para la declaratoria de esta zona como un área protegida sigue siendo válido y congruente con el documento síntesis inicial y el respectivo concepto previo del Instituto Humboldt del año 2014 (ver oficio con número de consecutivo interno 2062 del 07 de octubre de 2014). En otras palabras, el documento síntesis ajustado evidencia la pertinencia de la declaratoria del Páramo de Las Oseras y su zona de influencia (bosques altoandinos) como área protegida, pues este se sustenta correctamente en criterios

² CAM. 2016 a. Documento síntesis de soporte para la declaratoria de un área protegida en el municipio de Colombia - Huila- "Páramo de las Oseras". Subdirección de Gestión Ambiental. 37 pp.

³ Correo electrónico enviado a lcastillo@humboldt.org.co y cmatallana@humboldt.org.co el 13 de diciembre de 2016 por dbermeo@cam.gov.co.

⁴ Correo electrónico enviado a cmatallana@humboldt.org.co el 12 de diciembre de 2016 por dbermeo@cam.gov.co.

⁵ CAM. 2016 b. Documento síntesis de soporte para la declaratoria de un área protegida en el municipio de Colombia - Huila- "Páramo de las Oseras". Versión ajustada. Subdirección de Gestión Ambiental. 40 pp.



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

biofísicos y socioeconómicos, y se justifica como estrategia de respuesta y manejo de las presiones o motores de pérdida de biodiversidad identificados para la zona, como se especifica a continuación:

"El páramo de las Oseras adquiere una enorme importancia debido a su ubicación estratégica para la conservación de la biodiversidad de alta montaña, gracias a la presencia de sitios de refugio y corredores biológicos de desplazamiento e intercambio, pero además como reserva hídrica para usos relacionados con abastecimiento de acueductos, riego, uso agropecuario, agroindustrial, industrial y generación hidroeléctrica, entre otros." (Pág. 28 del documento síntesis ajustado).

"El área a declarar, posee altos índices de biodiversidad, por lo que cuenta con ecosistemas que contienen especies endémicas, en términos de fauna y flora característica de las áreas de páramo, el páramo de Oseras constituye un refugio y a la vez un corredor biológico de gran importancia para la movilidad y dispersión de la fauna silvestre, particularmente para especies endémicas y/o amenazadas de mamíferos [...] La conexión de las comunidades vegetales típicas del páramo con las coberturas de subpáramo y bosque alto andino que lo rodean, garantizan actualmente la conectividad requerida para la regulación de intercambios biológicos y energéticos del ecosistema." (Pág. 29 del documento síntesis ajustado).

"Los principales factores de deterioro sobre el páramo de Oseras y su área de influencia son la tala de bosques andinos y alto andinos en su vertientes occidental y sur, proceso particularmente acentuado en la región del alto de El Rusio y un factor de presión de menor importancia dado por la presencia de ganadería extensiva dispersa en el propio páramo y promovida por las comunidades residentes en el sur del Distrito Capital." (Pág. 29 del documento síntesis ajustado).

El nuevo documento síntesis indica que se realizaron algunos ajustes en los límites del área protegida propuesta basados en la interpretación de imágenes satelitales actualizadas (SPOT 6 del año 2015), la verificación en campo y una participación activa de las comunidades, con las cuales se llegó al acuerdo de excluir algunas áreas actualmente productivas en inmediaciones del páramo y bosque altoandino, con miras a evitar que dentro de esta nueva propuesta de área protegida existan asentamientos humanos, lo que permitiría plantear una preservación estricta del Páramo de Las Oseras. Se plantean sin embargo la necesidad de hacer un uso sostenible mediante la reglamentación de las zonas de amortiguación.

"En el año 2012, se elaboró el documento técnico para declarar como área protegida el Páramo de las Oseras con categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, pero a partir de un trabajo arduo de recolección de información en campo, con la participación activa de comunidades e instituciones presentes en el área y, la adquisición por parte de la CAM de imágenes de satélite SPOT6 de 2015, se logró efectuar los respectivos análisis presentados en este documento, que dan el soporte y argumento técnico para la declaratoria del área de carácter regional [y] que responde a las necesidades planteadas dentro de los instrumentos de planificación departamental y regional para la conservación de los ecosistemas



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

estratégicos del Huila". (Pág. 6 del documento síntesis ajustado).

"Con el trabajo de campo se pudo establecer que el área delimitada a ser declarada como área protegida, no tiene asentamientos humanos actualmente; no obstante, al revisar las imágenes SPOT 6 (2015) se evidencia una intervención antrópica limitada que abarca 2.293,18 has aproximadamente, las cuales están cubiertas por pastos, cultivos y bosque fragmentados [...] Sin embargo, [...] esto no significa que alberguen población residente, por tanto aquí se refiere que son predios donde sus dueños solamente realizan la actividad productiva." (Pág. 9 del documento síntesis ajustado).

"De acuerdo con información verbal suministrada por Presidentes de Juntas de Acción Comunal, Comunidad y Funcionarios de la Alcaldía Municipal y, obtenida como resultado de entrevistas informales realizadas como parte de este estudio, fue posible establecer que sobre los 2700 msnm hacia arriba no hay habitantes en forma permanente y que las personas que realizan actividades productivas, principalmente ganadería, acuden a la zona a realizar el cuidado de los animales y luego retornan a sus hogares en sectores ubicados a menor altitud. Esta condición está relacionada con la situación de orden público que ha prevalecido en la región durante décadas y con la existencia de minas antipersona (según lo indican los pobladores de la zona), lo que desincentiva la ocupación." (Págs. 9 y 10 del documento síntesis ajustado).

Igualmente, mediante oficio de respuesta de la CAM a la solicitud de aclaraciones del Instituto Humboldt, esta Corporación indica que:

"Se procedió a realizar un ejercicio de cartografía social que permitió plasmar la distribución veredal real [...] posterior a esto, se digitaliz[ó] la información por parte de personal SIG de la Corporación lo que permite que hoy se tenga una mayor claridad frente a la ocupación veredal la cual permite inferir que existe una ocupación de Cero (0) habitantes al interior del área propuesta como PNR, según información secundaria recolectada y primaria levantada con la comunidad." (Págs. 2 y 3 del oficio de respuesta CAM).

Además del cambio en los objetivos de conservación del área luego del trabajo participativo con instituciones y comunidades, las cuales se listan más adelante, el documento síntesis ajustado (CAM, 2016 b) aclara que dentro de esta nueva versión de polígono propuesto de área protegida se encuentran tan solo 18 veredas, en comparación con las 22 inicialmente identificadas (CAM, 2013); y que no existen comunidades étnicas reconocidas en su interior (fecha de corte del oficio del Ministerio del Interior: 8 de noviembre de 2016).

El ajuste en el área inicialmente planteada se debe a como se ha dicho anteriormente la verificación de las cobeturas y límites veredales, pero no modifica los objetivos de conservación propuestos ni los efectos sobre los mismos.



2. Categoría propuesta para el área protegida

En cuanto a la categoría propuesta, el documento síntesis ajustado (CAM, 2016 b) expone que la categoría del área será la de Parque Natural Regional (PNR). Esta categoría se encuentra reglamentada por el Decreto 2372 de 2010 y se define como un *"Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute."* Como lo señala la ley 99 de 1993 y lo recoge el decreto 2372 de 2010 *"La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejo Directivo"*, (art. 31 # 16 y art. 27 lit. g de la ley 99 de 1993) y (Art. 13 del decreto 2372).

En este sentido, el Capítulo 8 del documento síntesis ajustado (CAM, 2016 b) concluye que la categoría de Parque Natural Regional es la figura indicada porque:

"El Páramo de Las Oseras [mantiene] la singularidad de sus ecosistemas, la oferta de servicios ecosistémicos, la relación estrecha entre otros corredores de importancia regional y elementos naturales, las bellezas paisajísticas que lo caracterizan, su extensión que permite relaciones funcionales importantes y, su estado de conservación que implica que el atributo básico de composición, estructura y función se mantiene." (Págs. 32 y 33 del documento síntesis ajustado).

Además de lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del polígono propuesto no existen familias o comunidades asentadas, que el polígono propuesto incluye en su interior la totalidad del complejo de páramos Cruz Verde Sumapaz delimitado a escala 1:25.000 en jurisdicción de la CAM (a excepción de la porción de páramo ya incluida en el Parque Nacional Natural Sumapaz) y que estos ecosistemas de páramo son objeto de protección especial en los términos dados por la Ley 1753 de 2015 (art 173) y la Sentencia 035 de 2016, entre otras normas, dentro de los cuales está prohibido realizar actividades agropecuarias o de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni tampoco la construcción de refinerías de hidrocarburos, el Instituto Humboldt considera conveniente que la categoría de protección de este páramo y su zona de influencia sea la de Parque Natural Regional.

3. Nuevos objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Al respecto, el capítulo 5 del documento síntesis ajustado (CAM, 2016 b) indica que los nuevos objetivos de conservación por los que se propone declarar el Parque Natural Regional Páramo de Las Oseras son los siguientes:

" - Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, con sus condiciones ambientales necesarias para regular el recurso hídrico de la cuenca alta del Río Cabrera con sus afluentes, así como también la oferta hídrica del Río Ambicá.

- Preservar en su estado natural el ecosistema del Páramo de Oseras como expresión de representatividad del corredor que constituye una prolongación del páramo de Sumapaz, a partir del cerro de Oseras, el cual alcanza los 3.830 m.s.n.m. y marca el límite entre Cundinamarca y Huila (el Distrito Capital y el municipio de Colombia). Así mismo, la preservación de espacios que representen áreas de páramo, subpáramo, bosques andinos y altos andinos.

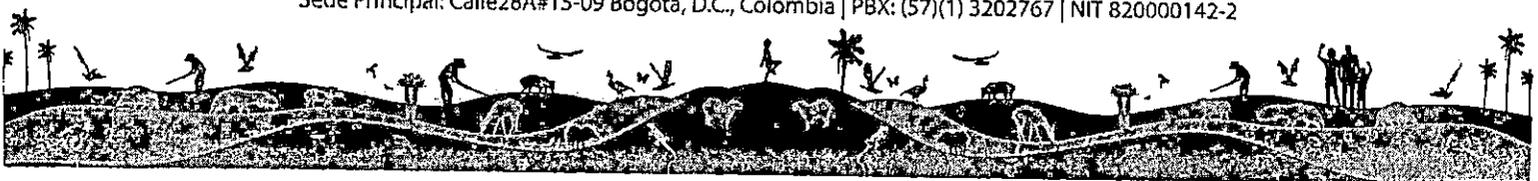
*- Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies endémicas y/o amenazadas de mamíferos como el Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), Puma ([P]uma concolor), el venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus goudotii*), y la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*); aves como el cóndor andino (*Vultur gryphus*), el pato pico azul (*Oxyura jamaicensis*), el periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) y el rascón bogotano (*Rallus semiplumbeus*); y anfibios como el sapito arlequín (*Atelopus guitarrensise* además) las especies de flora (frailejones) entre las que se destacan Frailejón de Cabrera (*Espeletia cabrerensis*): vulnerable (VU), *Espeletia miradorensis*: casi amenazado (NT), *Espeletia tapirophila*: vulnerable (VU), *Espeletia summapacis* casi amenazado (NT) y *Espeletia killipi*: preocupación menor (LC), las cuales tienen una distribución muy restringida según la UIC[N]." (Pág. 27 del documento síntesis ajustado).*

Teniendo en cuenta que los nuevos objetivos de conservación se relacionan con criterios de preservación y restauración, únicamente, el Instituto Humboldt considera que estos son coherentes con la nueva categoría de área propuesta.

III. CONCEPTO PREVIO

El documento ajustado entregado por la CAM corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria. Se resalta la contribución de esta área a la conectividad ecológica regional y conservación de biodiversidad de alta montaña (bosques alto andinos y páramos), entre esta, algunas especies de plantas, aves y mamíferos endémicos, clave, carismáticos y/o amenazados de extinción; así como a la regulación del recurso hídrico para la región del Alto Magdalena.

Adicionalmente, mediante la declaratoria de esta área se permitiría hacer un mayor control de las presiones que amenazan la biodiversidad y la correcta prestación de los servicios ecosistémicos en la región (tala selectiva y expansión de la frontera agropecuaria), así como aportar al ordenamiento social y ambiental del territorio frente a



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

proyectos minero-energéticos.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE LAS OSERAS**, en el municipios de Colombia (Huila), con una extensión total aproximada de 33.160,36 ha.

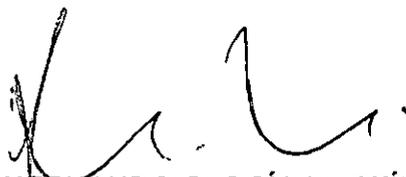
I. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Parque Natural Regional, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la CAM debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010⁶ y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Por último, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,



HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ
Director General (E)
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: L. S. Castillo y C. Matallana.

Revisó: Johanna Galvis

⁶Artículo 41. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. **CONSULTA PREVIA.** La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.

